tra á sus hijos, del sentimiento común de los fieles y de las palabras del Apóstol Santiago, que dice: *Infirmatur quis in vobis? Inducat Presbyteros Ecclesiæ;* y la palabra *inducat* parece que indica precepto. (San Buenav., Soto, Cóncina, etc.)

¿Cuándo se ha de administrar este Sacramento?

No se ha de aguardar á que el enfermo esté en la agonía; porque entonces parece que se desprecia uno de sus efectos, que es dar salud al cuerpo, si conviene á la salud del alma; por lo que basta que la enfermedad sea peligrosa de muerte. Y se debe procurar que el enfermo le reciba con conocimiento, para que le produzca mayor gracia por su mayor disposición. Debiendo notar que el Catecismo Romano (*De Extremaunct.*, cap. VI, n. 9.) dice así: *Gravissime peccant (parochi) qui illud tempus ægroti ungendi observare solent, cum jam omni salutis spe amissa, vita et sensibus carere incipiant.*

TRATADO VIII

Del sacramento del Orden.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ESENCIA, NÚMERO Y PROPIEDADES DE LOS ÓRDENES.

Quid est sacramentum Ordinis?

Según definición metafísica, es *Sacramentum novæ Legis institutum à Christo Domino causativum gratiæ potestativæ ad exercendum opus Sacrum.*

Según definición física, es *traditio materiæ in qua talis ordo debet exerceri sub præscripta verborum forma.*

¿Hay alguna ceremonia eclesiástica que preceda al Orden?

La primera tonsura, que es *ritus sacer, quo homo laicus baptizatus et confirmatus, tonsione capillorum aliisque ceremoniis in clerum adscribitur.* Pero no es Orden, sino una disposición para recibir los Ordenes.

¿Qué se requiere en el sujeto para recibir la prima tonsura?

Que sea varón, bautizado y confirmado; que tenga siete años de edad; que esté exento de censura é irregularidad, sepa leer y escribir, y los rudimentos de la Fe.

¿Cuántos son los Ordenes?

Cuatro menores, que son: Ostiariado, Lectorado, Exorcistado y Acolitado; y tres mayores, que son: Subdiaconado, Diaconado y Sacerdocio.

¿En qué se distinguen unos de otros?

En que los menores se pueden recibir en un día, y los mayores no, á no ser con dispensa. Los mayores tienen anexo voto solemne de castidad, obligación al rezo del Oficio divino, y son un impedimento dirimente de matrimonio, y los menores no tienen nada de eso. Los ordenados de mayores pueden tocar cálices, y los otros no; pero esto, aun en los legos, sólo es pecado venial, *secluso scandalo vel contemptu;* y no será pecado alguno si hay necesidad de hacerlo, como sucede á los sacristanes. Los legos franciscanos tienen privilegio para tocarlos.

¿Son todos los Ordenes sacramentos?

Es de fe que lo es el sacerdocio, y también es sentencia común y cierta que lo es el Diaconado, porque uno y otro constan de todos los requisitos que exige un Sacramento, á saber:

1.° Constan de signo *sensible*, que es la entrega de los instrumentos y la imposición de las manos del Obispo.

2.° *Colativo de gracia*, como se prueba respecto del Presbiterado, por las palabras de San Pablo (I ad Timoteo, IV): *Noli negligeri gratiam quæ data est tibi cum impositione manuum Presbyterii.* Y respecto del Diaconado, de las palabras que dice el Obispo: *Accipe Spiritum Sanctum ad robur....*

3.° Instituido por Cristo, porque sólo Cristo puede dar á los signos sensibles la virtud de producir la gracia.

4.° Son signos constantes y perpetuos en la Iglesia, tanto latina como griega. Y el Concilio Tridentino anatematiza al que diga que en la Iglesia católica no hay una jerarquía instituida por ordenación divina, *quæ constat ex Episcopis, Presbyteris et Ministris.* Y por ministros se entienden al menos los diáconos.

El Subdiaconado, ¿es Sacramento?

Dicen algunos que sí, porque también consta de signo sensible colativo de gracia é instituido por Cristo, y añaden que entre los ministros de dicha jerarquía se deben contar también los subdiáconos; pero es mucho más probable que no es Sacramento, porque no consta ni de la Sagrada Escritura, ni de ninguno de los ritos de su ordenación, que sea colativo de gracia, ni de institución divina, sino eclesiástica. Y porque entre los griegos ese Orden se tiene como menor, y aun en la Iglesia latina se tuvo por tal por mucho tiempo, hasta que por fin fué elevado á orden mayor, añadiéndole la obligación del voto de castidad y de rezo del Oficio divino.

Los Ordenes menores, ¿son Sacramentos?

Dicen algunos que sí, porque también constan de signos sensibles colativos de gracia é instituidos por Cristo; pero es sentencia más probable y más común que no son Sacramentos, porque no consta de ninguna parte que sean signos colativos de gracia ni instituidos por Jesucristo, sino que los instituyó la Iglesia como una escala para ascender á los Ordenes mayores para mayor reverencia de éstos. Y porque no han sido perpetuos y constantes en la Iglesia, y en algún tiempo no se ha observado la debida subordinación, sino que algunas veces se ordenaban de lectores sin ser ostiarios, y otras de acólitos sin ser ostiarios, lectores ni exorcistas, lo que no hubiera sucedido si hubieran sido de institución divina. Y, finalmente, porque la Iglesia griega no tiene más Ordenes menores que el lectorado, y tampoco es creíble que careciese de ninguno si los tuviese como de institución divina.

El Episcopado, ¿es un Orden distinto del Presbiterado?

Dicen algunos que no, sino que es una extensión del Presbiterado, y como el complemento de él. Pero es sentencia más común que es un Orden distinto, porque confiere una potestad distinta para administrar los sacramentos de la Confirmación y Orden, y, por consiguiente, que imprime un distinto carácter. Y aun dicen algunos que es también Sacramento, en razón á que reune todos los constitutivos de tal: el signo sensible, porque se confiere por la imposición de manos: colativo de gracia, porque su forma es: *Accipite Spiritum Sanctum*, etc., instituido por Jesucristo, *ex illo: Attendite vobis et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus possuit Episcopos regere Ecclesiam Dei. (Actib. Apost.* XX); y porque ha sido constante y perpetuo en la Iglesia.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRDENES MENORES.

Quid est Ostiariatus?

Ritus sacer, seu Sacramentum quo confertur potestas sive gratia ad aperiendum portas Ecclesiæ dignis et claudendum indignis.

¿Cuándo se confiere esa potestad ó gracia?

Per traditionem et acceptionem clavium, que son ó hacen veces de materia próxima, y cuando el Obispo profiere aquellas palabras: *Sic age quasi rationem Deo rediturus*, etc., que son ó hacen de forma. Cualesquiera clase de llaves, sean de oro, plata, etc., grandes ó pequeñas, son materia de este Orden, con tal

que sean aptas para abrir; pero no valdrán unas llaves pintadas.

La campanilla que se da al Ostiario es otra ceremonia de dicho Orden.

¿Cuál es el oficio del Ostiario?

Abrir las puertas de la Iglesia á los dignos, y cerrarlas á los indignos; v. gr.: á los excomulgados, entredichos, infieles, etc.

Quid est Lectoratus?

Ritus sacer, seu Sacramentum quo confertur potestas sive gratia ad legendum prophetias veteris et novi Testamenti in Ecclesia Dei.

¿Cuándo se confiere esa potestad ó gracia?

Per rationem et acceptionem libri prophetiarum, que son ó hacen veces de materia próxima, y cuando el Obispo profiere las palabras: *Accipe et esto verbi Dei relator,* etc., que son ó hacen de forma. Cualquiera libro donde estén escritas dos profecías, una del viejo y otra del nuevo Testamento, es suficiente para este Orden.

¿Cuál es el oficio del Lector?

Leer en alta voz dichas profecías, y enseñar á los catecúmenos los rudimentos de la fe.

Quid est Exorcistatus?

Ritus sacer, seu Sacramentum quo confertur potestas sive gratia ad conjurandum dæmones et tempestates.

¿Cuándo se confiere esta potestad ó gracia?

Per traditionem et aceptionem libri exorcismorum, que son ó hacen veces de materia próxima, y cuando el Obispo dice las palabras: *Accipe et comenda memoriæ, et habet potestatem,* etc., que son ó hacen veces de forma. Cualquiera libro donde estén escritos los Exorcismos es suficiente para este Orden.

¿Cuál es el oficio del Exorcista?

Conjurar endomoniados y tempestades.

Quid est Acolythatus?

Ritus sacer, seu Sacramentum quo confertur potestas sive gratia ad ministrandum urceolos et portandum candelabrum.

¿Cuándo se confiere esa potestad ó gracia?

Per traditionem et acceptionem urceolorum vacuorum et candelabri cum cereo non accenso, que son ó hacen veces de materia próxima, y cuando el Sr. Obispo profiere las palabras: *Accipe urceolos,* etc., *et accipe candelabrum,* etc.: que son ó hacen de forma. Las vinajeras que estén vacías ó preparadas, y el candelero con vela ó sin ella, encendida ó apagada, son suficientes para este Orden.

¿Cuál es el oficio del Acólito?

Preparar las vinajeras, encender las velas de los candeleros, apartar á los que están junto al altar, y tocar la campanilla *tempore sacrificii.*

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRDENES MAYORES.

Quid est Subdiaconatus?

Ritus sacer, seu Sacramentum quo confertur potestas sive gratia ad inserviendum diacono in sacrificio Missæ, et cantandum solemniter Epistolas in Ecclesia.

¿Cuándo se confiere esa potestad ó gracia?

Per traditionem et acceptionem Calicis vacui et Patenæ vacuæ, que son ó hacen veces de materia próxima, y cuando el Obispo profiere las palabras: *Videte cujus ministerium vobis traditur,* etc., que son ó hacen de forma. Y aunque el Cáliz y Patena estén con vino y pan, son suficientes para este Orden, con tal que estén consagrados, que es lo esencial, porque dan potestad *erga vasa sacra.*

¿Cuál es el oficio del Subdiácono?

Servir al diácono en el sacrificio de la Misa, ministrándole el Cáliz y Patena, y ofreciéndole el pan y vino para que el diácono lo entregue al sacerdote; cantar con manípulo ó solemnemente la Epístola, y llevar la Cruz en las procesiones.

La tradición y acepción del libro

de las Epístolas, ¿es de esencia en el Subdiaconado?

No, porque los Concilios sólo hacen mención de la entrega ó acepción del Cáliz y Patena.

Quid est Diaconatus?

Según definición metafísica, es *Sacramentum novæ Legis, institutum à Christo Domino causativum gratiæ potestativæ cantandi solemniter Evangelium in Ecclesia.* Según definición física, es *impositio manuum Episcopi, et traditio et acceptio libri Evangeliorum sub præscripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata.*

¿Cuáles son los oficios del Diácono?

Asistir y ministrar al sacerdote, cantar el Evangelio con manípulo y estola en la Misa solemne, dar la Eucaristía, no habiendo sacerdote que la administre, y bautizar solemnemente con licencia del párroco, en caso urgente.

Quid est Presbyteratus?

Según definición metafísica, es *Sacramentum novæ Legis, institutum à Christo Domino causativum gratiæ potestativæ conficiendi corpus et sanguinem Christi.* Según definición física, es *impositio manuum Episcopi et traditio et acceptio Calicis cum vino et Patenæ cum Hostia, sub præscripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata.*

¿Qué potestad se confiere al Presbítero?

Se le confiere la de poder hacer el Sacrificio de la Misa para administrar la Eucaristía, y la potestad *in radice* para absolver de pecados; pero esta potestad no la puede poner en ejecución, ni aun para absolver de pecados veniales ni de censuras, hasta que tenga la potestad de jurisdicción, á no ser que el penitente esté *in articulo mortis, quia tunc omnes Sacerdotes quoslibet pœnitentes absolvere possunt.*

¿Cuándo instituyó Jesucristo este Sacramento?

En cuanto á la potestad de consagrar, cuando dijo á los Apóstoles la noche de la Cena: *Hoc facite in meam commemorationem;* y en cuanto á la potestad de absolver, cuando, después de resucitado, dijo á los mismos: *Accipite Spiritum Sanctum: quorum remisseritis peccata remittuntur eis, et quorum retinueritis retenta sunt.*

Quid est Episcopatus?

Ritus sacer, seu Sacramentum quo confertur specialis potestas sive gratia ad conferendum sacramenta Confirmationis et Ordinis, regendumque Ecclesiam Dei.

¿Qué potestad se confiere al Obispo?

Se le confiere la potestad especial para administrar los sacramentos de la Confirmación y del Orden, y todo lo necesario para regir y gobernar la Iglesia encomendada á su cuidado.

¿Cómo peca el ordenado que *ex officio* ejerce acto de orden en conciencia de pecado mortal?

Dicen algunos que todo ordenado que así ejerce acto de Orden peca mortalmente, *ex illo Tridentini* (ses. 13, cap. VII), que dice: *Non decet ad Sacras ullas functiones quempiam accedere, nisi sancte.* Y de Santo Tomás (in. 4, de 24, q. ar. 3, q. 5, ad 4), que dice: *Quicumque autem cum peccato mortali aliquod officium Sacrum pertractat, non est dubium quin illud indigne faciat; unde patet quod peccat mortaliter.*

Otros dicen que sólo es pecado mortal ejercer acto de Orden mayor, interpretando que por las funciones ú oficios sagrados de que hablan dichos textos, sólo se entiende los de los ordenados *in Sacris,* cuyo pecado hacen extensivo al exorcista, pues dicen ser muy injurioso á Dios conjurar al demonio el que es esclavo de él.

Otros, por fin, dicen que peca mortalmente el que hace y administra Sacramentos, y el que toca inmediatamente la Eucaristía; pero que el ejercer los demás actos de Orden, v. gr., cantar la Epístola, el Evangelio, etc., no es pecado mortal; porque no siendo acciones pro-

ductivas de gracia *ex opere operato*, ni estando ordenadas inmediatamente á la santificación del alma, no tienen tanta repugnancia con el pecado por lo que parece que no exigen *sub gravi* la santidad del ministro. Y porque éste en tales casos no obra en nombre de Jesucristo. (San Ligorio, lib. VI, n. 37; Suárez, Lugo, Layman, etc.)

¿Cómo peca el ministro que predica la divina palabra en conciencia de pecado mortal?

Dicen algunos que peca mortalmente, aunque sea pecador oculto, porque confiesa á Dios con la boca y le niega con los hechos, y porque en el salmo XLIX, vers. 16, dice Dios al pecador: *Quare tu enarras justitias meas, et assumis testamentum meum per os tuum?*

Otros distinguen diciendo que si es pecador público y notorio, ó aunque sea oculto si no se excita á penitencia, peca mortalmente, porque con su conducta quita la eficacia á la divina palabra; y por lo que dice el Apóstol á los Romanos (cap II, vers. 21): *Qui alios doces, te ipsum non doces.* Pero que si es pecador oculto, y se excita á penitencia, sólo peca venialmente, porque, en ese caso, ni quita la eficacia á la divina palabra, ni se verifica el texto del Apóstol. Y porque tampoco es acción productiva de gracia, *ex opere operato*, ni se ordena inmediatamente á la santificación del alma.

CAPÍTULO IV

DE LA MATERIA Y FORMA.

¿Cuál es la materia de los Ordenes?

De los Ordenes menores y del Subdiaconado en la Iglesia latina, la materia remota son los instrumentos; la próxima, es la entrega de ellos, y la forma, las palabras que hemos dicho profiere el señor Obispo al entregar los instrumentos. Decimos en la Iglesia latina, porque en la griega se confiere el Orden de Subdiaconado por la imposición de las manos, sin entrega de instrumentos.

¿Cuál es la materia del Diaconado?

Unos dicen que sólo la entrega del libro de los Evangelios es la materia próxima, porque el Concilio Florentino sólo ésta designa por materia del Diaconado.

Otros, con más probabilidad, dicen que sólo la imposición de las manos del Obispo sobre el ordenado, porque en los *Hechos de los Apóstoles* (cap. VI), para la ordenación de los primeros diáconos, sólo se hace mención de esta materia: *Orantes imposuerunt eis manus*, porque la Iglesia griega no usa de otra, y en la imposición de las manos es cuando se recibe la gracia; pues entonces dice el Obispo: *Accipe Spiritum Sanctum ad robur....*

Y otros, fundados en las razones aducidas por ambas partes, dicen que las dos, á saber: la entrega del libro de los Evangelios y la imposición de las manos, son la materia próxima del Diaconado, cuya opinión, si bien menos probable que la de los segundos, debe seguirse en la práctica, por no exponer el Sacramento á nulidad. En sentir de los primeros, la materia remota es el libro de los Evangelios; en el de los segundos, las manos del Sr. Obispo, y en el de los terceros, lo uno y lo otro.

¿Cuál es la forma?

Accipe Spiritum Sanctum ad robur, etc.

¿Cuál es la materia del Presbiterado?

Hay otras tres opiniones.

Unos dicen que sola la entrega y acepción del Cáliz con vino y de la Patena con pan, son la materia próxima, y que sólo por ellas y la forma: *Accipe potestatem offerendi Sacrificium Deo; Missasque celebrandi, tam pro vivis quam pro defunctis, in nomine Domini*, se confiere la potestad de hacer el sacrificio de la Misa, y de absolver de pecados. Y lo prueban por el decreto de Eugenio IV á los armenios (referido por Croix, n. 2188), que dice: *Ordo Presbytera tus traditur per Calicis cum vino et Patenæ cum pane porrectionem;* pero esta opinión no es comúnmente recibida.

Otros sientan, y es más probable, que es la segunda imposición de las manos, y que sólo por ella se confieren dichas potestades. Y lo prueban:

1.° Por el Concilio Tridentino (sesión 14, cap. III), que dice *Ministri Extrem. Unction. sunt aut Episcopi aut sacerdotes ab ipsis rite ordinati per impositionem manuum Presbyterii;* esto es, la que hace el Obispo con los sacerdotes asistentes.

2.° Del mismo Concilio (ses. 23, cap. II), que dice: Que las letras sagradas enseñan con palabras gravísimas, *maxime* las cosas á que se debe atender en la ordenación de los sacerdotes y diáconos, y aquéllas sólo hablan de la imposición de las manos: *Tunc jejunantes et orantes imponentesque eis manus, dimisserunt illos* (Act. Apost., cap. XIII), para la ordenación de San Pablo y San Bernabé.

3.° Porque los griegos no usan de otro rito ó materia que dicha imposición, ni los latinos, hasta el siglo VIII ó IX, según refiere Benedicto XIV (*Synod. Diœc.*, l. VIII, capítulo X), tomado de Martene. Luego si los griegos se ordenan *valide* con sola la imposición, y los latinos hasta dicho tiempo que se introdujo el uso de los instrumentos, lo mismo debe ser ahora; pues no es creíble que ambas Iglesias careciesen de una cosa esencial al Orden. Y dicen los de esta opinión que el objeto de Eugenio IV era la uniformidad de las dos Iglesias, por lo que sólo les hablaba de la materia integral, porque la esencial ya la tenían.

Otros, fundados en las razones aducidas por ambas partes, dicen que la entrega y acepción de los instrumentos con la imposición de las manos son materia esencial; cuya opinión, si bien menos probable que la segunda, debe seguirse en la práctica, para no exponer el Sacramento á nulidad. Resulta, pues, que, en sentir de los primeros, la materia remota es el Cáliz con vino y la Patena con pan; en el de los segundos, las manos de los ordenantes, y en el de los terceros, lo uno y lo otro.

¿Cuál es la forma?

Se disputa también aun entre los de la tercera opinión. Dicen unos que son las palabras *Accipe potestatem offerendi...., ut supra*, que tienen conexión moral con la imposición de las manos. Sostienen otros, como más probable, ser la oración que dice el Obispo al imponer las manos; y que las palabras *Accipe Spiritum Sanctum; quorum remiseris peccata*, etc., que dice en la tercera imposición de manos, no son más que declarativas ó confirmativas de la potestad recibida. (San Ligorio.)

¿Es necesario, *necessitate Sacramenti*, que el ordenado toque físicamente la materia de su Orden?

Es más probable que se requiere el contacto físico, al menos *mediato*, v. gr.: tocarla con la mano que tiene cubierta con un guante, sería contacto físico mediato; pero tocarla con una vara, sería puramente moral.

¿Se ordenaría *valide* el que tocase el Cáliz y Patena, pero no la Hotia?

Sí; porque la Iglesia no prescribe el contacto inmediato de la Hostia, sino el de la Patena. (*Ita communiter, cum* San Ligorio n. 751.) Y el que tocase la Hostia y no la Patena, dice el mismo San Ligorio (*ibidem*) que es probabilísimo quedaría también ordenado.

CAPÍTULO V

DEL MINISTRO Y SUJETO DEL SACRAMENTO DEL ORDEN.

¿Quién es el ministro de este Sacramento?

Con jurisdicción ordinaria, el Papa en toda la Iglesia, y el Obispo consagrado en su diócesis y respecto de sus diocesanos, como consta del Concilio Tridentino (ses. 23, cap. VIII, *De Reform.)*, que dice: *Unusquisque à proprio Episcopo ordinetur*. Consta también del mismo lugar, can. 7, que dice: *Si quis dixerit Episcopos non esse Presbyteris superiores, vel non habere potestatem confirmandi et ordenandi, vel eam quam habent illis esse cum Presbyteris communem...., anathema sit.*

Con delegada *ex commissione Pontificis*, para la prima tonsura y Ordenes menores, puede serlo un simple sacerdote; porque el Tridentino (sesión 23, cap. X, *De Reform.)*, dice que no sea permitido en adelante á los Abades ni á ningún otro.... conferir la tonsura ni los Ordenes menores á ninguno que no fuese regular y súbdito suyo; luego supone que son válidos los que confirieron antes de la prohibición, y los que confieran á los súbditos.

¿Qué requisitos ha de tener este ministro?

Necessitate Sacramenti, intención. *Necessitate præcepti*, que vaya en gracia ó lleve atrición *existimata contritione*, porque es Sacramento que pide ministro de Orden.

¿Quién es el sujeto de este Sacramento?

Sólo el varón bautizado, porque las mujeres *jure divino* son incapaces de este Sacramento, como consta de la práctica de la Iglesia y del común sentir de los Santos Padres, fundados en las palabras del Apóstol (I ad Cor., cap. XIV): *Mulieres in Ecclesia taceant, non permittitur eis loqui.* Y debe ser bautizado, porque el Bautismo es la puerta de los demás Sacramentos.

¿Qué disposición necesita?

Si es párvulo, nada. Siendo adulto, necesita *necessitate Sacramenti* intención, y *necessitate præcepti* ha de estar confirmado, y ha de tener *vocación, probidad, título de cóngrua sustentación, ciencia, la edad que exige el Derecho, que sea súbdito del que le ordena, ó lleve dimisorias, que observe los intersticios, que esté exento de censura é irregularidad y en estado de gracia*, ó que lleve atrición *existimata contritione*, porque es Sacramento de vivos.

¿Qué es vocación?

Es una inspiración ó un llamamiento de Dios, por el cual se juzga que el Señor quiere segregar al sujeto del común de los hombres y constituirle en el estado sacerdotal.

¿Cuáles son los signos de vocación?

Unos son positivos y otros negativos. Los positivos consisten en estar adornado de alguno ó algunos requisitos por los que se juzga que Dios le llama á dicho ministerio; y los negativos son la exención de aquellos defectos que dicen repugnancia con el estado sacerdotal.

¿De cuántas clases son los defectos que dicen repugnancia con el estado sacerdotal?

Unos son *corporales*, como las irregularidades de defecto y otros impedimentos. Otros son *naturales*, que se llaman vicios de la naturaleza, como ánimo feroz, índole cruel, mole, floja ó voluble, ingenio embotado, necio, incapaz de adquirir la ciencia necesaria. Otros son *morales* y voluntarios, como ser deshonesto, soberbio, iracundo, ó tener alguno de los otros vicios. Y así:

1.° Los que tienen defecto corporal que constituye irregularidad, deben sujetarse al juicio del tribunal, sin cuya dispensa no pueden recibir los Ordenes sagrados.

2.° Los que tienen defectos ó vicios naturales no son llamados á los sagrados Ordenes, porque carecen de las propiedades y dotes que Dios exige de sus ministros.

3.° Los que tienen defectos morales, son de dudosa vocación; y el confesor podrá resolver en pro ó en contra de ello, según que vea en el sujeto buenas ó malas cualidades, diligencia ó descuido en corregirse ó reformarse.

¿Cuáles son los signos de una verdadera vocación?

Los siguientes:

1.° Ser llamado al estado por inspiración ó llamamiento interior.

2.° Proponerse un fin espiritual; v. gr.: asegurar mejor su salvación, consagrarse más á Dios, imitar á Jesucristo, ganar almas para el cielo, ser útil á la Iglesia, la mayor honra y gloria de Dios, y no los honores, riquezas, comodidades, etc.

3.° Vivir largo tiempo practicando las virtudes, evitando los pecados graves, no dejarse llevar de los afectos desordenados, ni valerse de medios ilícitos para conseguir sus intentos.

4.° *Tener espíritu de oración*, haber pedido á Dios que le dé á conocer su santa voluntad, y tener los conocimientos necesarios para el desempeño de su ministerio, y algunas otras que señalan los autores, principalmente estar adornado del celo por la honra y gloria de Dios. Porque, ¿en qué consiste que solos los doce Apóstoles, destituidos de todo auxilio humano, conquistaron todo el mundo; que estén haciendo esto mismo en países infieles unos pobres misioneros, y que en países católicos, donde hay tanto sacerdote, veamos tan poco fruto de buenas obras? En que entre ciento apenas hay uno, dice San Dionisio, que tenga el espíritu verdaderamente apostólico. *(El Excmo. Claret.)*

¿Qué ha de hacer para no perderse el que entró sin vocación en el estado clerical?

Si todavía no ha llegado al sacerdocio, debe quedarse donde se encuentra, llorar su falta y hacer penitencia; pero si ya es sacerdote, además de llorar su falta, debe esforzarse por cumplir exactamente con las obligaciones que temerariamente se impuso, trabajar en la viña del Señor, y Dios se compadecerá de él.

Dése á la oración mental, celebre bien preparado el Santo Sacrificio, rece devotamente el Oficio divino, y todo lo conseguirá.

CAPÍTULO VI

DE LOS DIFERENTES TÍTULOS DE ORDENACIÓN Y DEMÁS REQUISITOS NECESARIOS PARA ORDENARSE.

¿Qué se entiende por título para recibir Ordenes, y de cuántas maneras es?

Es un derecho de cóngrua sustentación, con la que el clérigo pueda vivir decentemente, sin tener que mendigar ni ejercer algún otro arte impropio de su estado. Y es de tres maneras: de beneficio, de patrimonio y de pobreza.

Quid est beneficium?

Jus spirituale perpetuum percipiendi fructus Ecclesiæ propter aliquod officium spirituale.

¿En qué se dividen los beneficios?

1.° *En mayores y menores.* Los mayores son el Papado, patriarcado, episcopado, abadía, prelacía. Y menores todos los demás.

2.° *En doble y simple.* Doble es el que lleva consigo jurisdicción, gobierno ó administración: como el Pontificado, episcopado, las dignidades, curas párrocos, que además de lo dicho tienen obligación al rezo divino. Y simple es el que no tiene anexa jurisdicción, gobierno ni administración, sino sólo obligación del rezo divino, asistir al coro, servir al altar, etc.: como son los canonicatos, capellanías y otros beneficios.

3.° Se divide en *electivo, colativo y mixto.* El electivo es el que se da por muchos por elección que ha de confirmar el superior. El colativo, ó libre, es el que se da por voluntad absoluta del superior. Y mixto ó patronal es el que se da por señalamiento ó presentación del patrono y confirmación del Obispo.

4.° En *titular y encomendado*, según que se da por toda la vida con plenitud de derecho, ó se da temporalmente en clase de administración.

5.° En *compatible* é *incompatible*,

: